

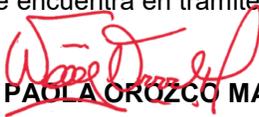


Expediente No. 2023-090

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **DORCA S.A.S** en contra de **NUEVA EPS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE AGOSTO DE 2023

1. De las actuaciones surtidas.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se constata que el día 10 de julio de 2023, esta unidad judicial, profirió auto a través del cual, se fijó fecha de audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS para el jueves 05 de septiembre de 2023 a la hora de las 01:30 PM.

Pues bien, en la parte motiva del mencionado auto el Despacho se pronunció acerca del llamamiento en garantía solicitado por la demandada Nueva EPS indicando *que se encuentra acreditada la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley y que además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno, por lo que, se ordenará a cargo de la referida litisconsorte la notificación personal de ADRES y se le correrá traslado conforme lo indicado en el artículo 66 del CGP, norma aplicable por analogía*, sin embargo, en la parte resolutive del auto, no se admitió el llamamiento en garantía.

2. Del control de legalidad.

Conforme lo antes expuesto, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del mismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del CPT SS, es del caso, ejercer medidas de saneamiento, con relación a la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la litisconsorte demandada Nueva EPS.

En consecuencia, teniendo la facultad como directora del proceso, se dejarán sin efectos los numerales séptimo, octavo y noveno del auto con fecha 10 de julio de 2023, y en su lugar, se admitirá el llamamiento en garantía a la entidad ADRES y se ordenará a cargo de Nueva Eps, la notificación personal de ADRES y se le correrá traslado conforme lo indicado en el artículo 66 del CGP y la Ley 2213 de 2022, sentencia C-420 de 2020.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales séptimo, octavo y noveno de la providencia del 10 de julio de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía a la entidad ADRES, solicitada por la demandada Nueva EPS. En consecuencia, proceda esta última, con el trámite de la notificación a su cargo, ello, en observancia del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34
LLT